

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-3225

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

CASO NÚM.: A-09-2579

SOBRE: CONTROVERSIA DE CANDIDATO

ÁRBITRO:

BETTY ANN MULLINS MATOS

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje en el presente caso se llevó a cabo el día 21 de octubre de 2010, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el día 11 de mayo de 2011, fecha otorgada a las partes.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante "la AEE" comparecieron el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, Oficial Senior y Portavoz; la Srta. Yadira Rivera; Portavoz Alternativo; la Sra. Glenda Cora, Miembro de Comité; el Sr. Douglas González, Miembro de Comité; y la Sra. Lesbia Maldonado; testigo.

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego comparecieron el Sr. Orville Omar Valentín Rivera; Portavoz; el Sr. Angel Figueroa Jaramillo, Portavoz Alternativo; el Sr. Dionisio Oyola Cintrón, miembro del Comité; el Sr. Johnny Martínez, Asesor de la UTIER; el Sr. José R. Ríos, Presidente Interino del Capítulo de Aguadilla y la Sra. Sandra Arce Santiago, querellante.

A las partes de referencia, se les ofreció amplia oportunidad de presentar toda la prueba oral y documental a bien ofrecer en apoyo de sus posiciones.

PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes así representadas no lograron establecer un Acuerdo de Sumisión. En su lugar, expusieron sus respectivas posiciones en cuanto entendían es la controversia a resolver y delegaron en la Arbitro el determinar el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Patrono:

El Patrono levantó la defensa sobre la no jurisdicción del árbitro por entender que la presente controversia arbitrable el presente caso procesalmente.

También presentó la siguiente sumisión:

“Que la Honorable Arbitro determine si la Autoridad violó o no el Artículo IX del Convenio Colectivo, al no incluir a la Sra. Sandra Arce Santiago en la lista de candidatos Capacitados para la plaza 726-142607-001, Recaudador Sistema Mecanizado, publicada del 11-24 al 12-8 de 2008, por no cumplir con el requisito de experiencia requerido por la clase.

De determinar que la Autoridad cumplió con el Convenio, proceda a desestimar la querella.”

Unión:

“Que la Honorable Árbitro determine a la luz del Convenio Colectivo vigente y de la prueba presentada, si la Autoridad violó el Artículo IX, al no incluir al querellante, Sandra Arce Santiago, en la lista de candidatos Capacitado de la plaza 726-146307, Recaudador-Sistema Mecanizado. Esto, a pesar de haber solicitado la misma, estar capacitada, ser de la mayor antigüedad y haber certificado la experiencia de trabajo fuera de la Autoridad.”

Analizadas las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la prueba presentada por las partes entendemos que las controversias a resolver son las siguientes:¹

1. Determinar si la querella es arbitrable procesalmente.
2. Determinar si la AEE violó o no el Artículo IX, al no incluir a la querellante en las Lista de Candidatos Capacitados para la plaza 726-142607-001.

ESTIPULACIÓN DE DOCUMENTOS

1. **Exhibit Núm. 1 conjunto** - Convenio Colectivo
2. **Exhibit Núm. 2 - conjunto:**
 - a) Expediente de la querella
 - b) Publicación de la Plaza 726-1426308-001

¹ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre la Sumisión, Artículo XIII (B), dispone: “En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios”.

- c) Lista de Candidatos Capacitados (Desierta)
- d) Solicitud de Plaza Unionada de la querellante
- e) Minuta de Acuerdo de Publicación de Plaza en Adiestramiento 726-1426307-001, fechada 29 de abril de 2009.

3. **Exhibit Núm. 3 - conjunto:**

- a) Carta de terminación de nombramiento de la querellante Sandra I. Arce, Santiago, fechada 26 de mayo de 2009.
- b) Documento del sistema computarizado de la Oficina de Personal, el cual indica el número de empleado, seguro social y la plaza que ocupa la querellante como temporera, antes de finalizar el nombramiento.
- c) Cuatro acciones de Personal de la querellante: la primera, fechada 21 de febrero de 2008 (reclutamiento), la segunda y la tercera son dos extensiones de nombramiento y la cuarta, es la fechada de 15 de junio de 2009, terminación de nombramiento temporero de la querellante, fechada 8 de febrero de 2008.

4. **Exhibit Núm. 4 - conjunto** - copia del concepto General de la Clase (12232) Oficinista General de Desembolsos.

5. **Exhibit Núm. 5 - conjunto** - Copia del Concepto General de la clase (15012) Oficinista General de Desembolso.

6. **Exhibit Núm. 6 - conjunto** - Carta fechada 17 de septiembre de 2008, del Sr. Axel L. Carvajal Asensio, Jefe División de Personal para la fecha de los hechos,

calificándole la experiencia de trabajo fuera de la AEE a la Sra. Sandra Arce Santiago.

7. **Exhibit Núm. 7 - conjunto** - copia de las páginas 1 y 25 del Catálogo de Clases UTIER.
8. **Exhibit Núm. 8 - conjunto** - Procedimiento para Certificar Experiencia de Trabajo fuera de la Autoridad, fechado septiembre 2004.

Exhibits de la Utier:

1. **Exhibit 1** - Análisis de experiencia de trabajo de la querellante hecha por el Sr. Orville Valentin.
2. **Exhibit 2** - Carta de 5 de agosto de 1994; del Sr. José A. Defendini, Administrador de Clasificación y Evaluación de Personal, dirigida a Johnny Martínez; Oficial Comité de Querellas por la Unión para entonces.
 - a) Carta fechada 14 de septiembre de 1994, del Sr. José A. Defendini, Administrador de Clasificación y Evaluación de Personal, dirigida al Sr. Johnny Martínez, Oficial del Comité de Querellas para entonces.
 - b) Copia de una página de un supuesto Manual de Experiencia relacionada para clases UTIER, de esa época.

ESTIPULACIÓN DE HECHOS

1. La querellante Sandra Arce Santiago cumple con todos los requisitos para la Plaza de Recaudador de Sistemas Mecanizados (Exhibit Núm. 5 conjunto) Transcripción de la Vista, páginas 51-52.

2. Que la querellante Sandra Arce Santiago contaba al momento del vencimiento de la publicación con 9 meses y 27 días como empleada activa de la AEE. La publicación venció el 8 de diciembre de 2008.

CLAÚSULAS PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTÍCULO IX

PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Sección 2

A. Todo aspirante a ocupar en propiedad una plaza regular vacante o de nueva creación deberá reunir los requisitos fijados por la Autoridad y hacer constar evidencia vigente de aquellas licencias, certificados o diplomas que posea en su expediente de personal al vencimiento de la publicación. Una vez sometida dicha evidencia por el trabajador la Autoridad certificará el recibo de las mismas y asumirá responsabilidad por su custodia.

Los empleados pertenecientes a la unidad apropiada podrán solicitar los exámenes y adiestramientos que interesen para competir en plazas de mayor gradación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para las plazas excepto el de experiencia. La autoridad preparará y suministrará al empleado que lo solicite, información que sirva a manera de orientación sobre las materias incluidas en los exámenes especiales y los adiestramientos que ofrece la Autoridad para cubrir las distintas plazas.

....

C. En plazas que tienen gradación, no se le exigirá experiencia relacionada en la primera gradación de dichas plazas, excepto en aquellos casos en las partes hayan acordado o acuerden requerir experiencia previa en la primera gradación. Las plazas que requieren experiencia en la primera gradación acordadas por las partes son las siguientes:

1. Auditor de Nóminas I
2. Contador I SM

...

La Autoridad mantendrá al día el catálogo de Experiencias de Plazas UTIER. La Oficina de Personal al momento de validar el requisito de experiencia para la adjudicación de una plaza considerará la experiencia recibida en plazas cuyas funciones sean similares o análogas. A estos efectos los Presidentes de Capítulo de la UTIER podrán cotejar, cuando lo estimen conveniente el referido catálogo.

Aquellos trabajadores que interesen que la Autoridad les certifique experiencia, deberán cumplir con el procedimiento establecido. A tales efectos las partes adoptan el Procedimiento para Certificar la experiencia de Trabajo fuera de la Autoridad aprobado en septiembre de 2004.

....

Sección 6. - Los trabajadores no regulares que hayan rendido servicios eficientes a la Autoridad tendrán preferencia sobre los demás candidatos de la lista de elegibles que no son miembros de la unidad apropiada cuando surjan oportunidades de empleo temporero o de emergencia en actividades cubiertas por este convenio para las cuales cualifiquen, estén capacitados y las soliciten.

Sección 6. - La clasificación que tenga el trabajador de acuerdo con el Artículo VI de este Convenio a la fecha de vencimiento de la publicación de una plaza será la que se considerará a los efectos de la adjudicación de dicha plaza.

...

Sección 11. - al cubrir una plaza vacante o de nueva creación dentro de la unidad apropiada, la Autoridad y la Unión discutirán a la brevedad posible, pero no mas tarde de treinta y cinco (35) días laborables después de vencida su publicación, compareciendo el Presidente del Capítulo o el representante de la sección o en quien el Presidente del Capítulo hubiese delegado sobre aquellos candidatos elegibles para ocupar la plaza y levantarán una minuta de su reunión.

La Oficina de Personal remitirá a la mayor brevedad posible, pero no mas tarde de los veinte (20) días laborables, la lista de candidatos al supervisor interesado con copia al Consejo Estatal y al Presidente del Capítulo concernido a vencimiento, de la publicación.

Una vez recibida la lista, el supervisor concernido citará por escrito al presidente del capítulo correspondiente quien podrá delegar en el representante de la Sección o en un representante de la Unión designado por éste del cuerpo de delegados de su capítulo, quien se reunirá, discutirá y acordará la adjudicación de la plaza a la mayor brevedad posible, pero no más tarde de quince (15) días laborables de recibida la lista, para la cual se levanta una minuta de la reunión de adjudicación de la plaza. En caso de posposición, la reunión se efectuará dentro de un término improrrogable de siete (7) días laborables a partir de la fecha de posposición. Al candidato seleccionado por las partes se le comunicará inmediatamente de la decisión tomada. En ese momento, deberá aceptar o declinar el nombramiento, lo cual se hará constar en la minuta.

En caso de haber candidatos cualificados con la misma antigüedad, se seleccionará al más idóneo utilizando los siguientes criterios en el orden que aparecen:

1. Tiempo de servicio como empleado temporero.
2. Tiempo de servicio como empleado de emergencia.
3. Día y hora que comenzó a trabajar en la catorcena.
4. Área geográfica donde vive el empleado más cercano al sitio donde se publica la plaza. A estos efectos, se utilizará la dirección residencial que aparece en el expediente de Personal.
5. Experiencia directamente relacionada con las funciones del puesto y línea lógica de ascenso.
6. Puntuación obtenida en los exámenes.

En todos los casos de controversia de candidatos, la Autoridad extenderá un nombramiento regular condicionado sujeto a la decisión del Árbitro.

El Presidente del Capítulo o el Representante de la Sección tendrá treinta (30) días calendarios siguiente a la fecha de la reunión para notificar al Administrador General de la Oficina de Asuntos Laborales con copia al supervisor de la plaza su intención de someter el caso de arbitraje y solicitar la intervención de un árbitro. De no cumplir con el término antes

señalado, se le eliminará la condición al nombramiento y el candidato seleccionado pasará a ocupar la plaza en propiedad.

Sección 16. - En aquellos casos en que una plaza sea publicada y no surjan candidatos capacitados y calificados por no llenar los requisitos de experiencia y después de haber agotado el Registro de Temporeros suspendidos y el Registro de Elegibles, la Autoridad procederá con la publicación de la plaza a tenor con las disposiciones del Artículo VII, Adiestramiento de este convenio.

RELACIÓN DE HECHOS

1. La Sra. Sandra Arce Santiago, querellante ocupaba la plaza de Oficinista General de Desembolsos, Código puesto 12232.
2. La AEE publicó el aviso de la Plaza Vacante 726-1426307-001, Recaudador de Sistemas Mecanizados durante el periodo del 11-24-08 al 12-08-08.
3. El 8 de diciembre de 2008, la querellante Sandra Arce, Oficinista General de Desembolsos, radicó la solicitud de plaza unionada para competir por la plaza 726-1426307-001, Recaudador SM.
4. El 4 de marzo de 2008, el Departamento de Transacciones de Personal, División de Personal, emitió una lista de Candidatos capacitados, en la cual certificó que para la plaza de Recaudador Sistemas Mecanizados no hubo candidatos capacitados.
5. El 22 de mayo de 2009, la Unión radica una querrela a la Lcda. Linda Vázquez Marrero, Administradora General Oficina de Asuntos Laborales, por violación al Artículo IX del Convenio Colectivo, como controversia de candidato, alegando que la plaza 726-142607-001 Recaudador SM, debió ser adjudicada a la querellante Sandra Arce Santiago.

6. El 26 de mayo de 2009, la Sra. Carmen Antonpietri, Supervisora Sección de Desembolso del Área de Mayagüez terminó el nombramiento temporero en el puesto de Oficinista General de Desembolso. En dicho documento, se le informa que será incluida en el Registro de Temporeros Suspendidos a los que hayan tenido una evaluación con un desempeño esperado o de mayor clasificación.
7. Las partes no llegaron a un acuerdo en relación a la querrella y radicaron la misma en el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 22 de mayo de 2009.

ARBITRABILIDAD PROCESAL

La AEE levantó la defensa que la Árbitra carece de jurisdicción para entender en los méritos de esta controversia. Esto, debido a que la Unión radicó su querrella de forma equivocada a través del Artículo IX, Sección 11, Plaza Vacantes y de nueva creación.

Indica, que en el presente caso no existe controversia de candidatos porque la AEE, no adjudicó la plaza en controversia vacante de Recaudador SM y la lista de candidatos salió desierta. Señala, que para que hubiese una controversia entre, tenía que haber una lista de candidatos lo cual no hubo como tampoco la reunión que cita el Artículo IX, Sección 11.

Por otro lado, es la posición de la Unión que la presente querrella es arbitrable porque la AEE le correspondía adjudicar el puesto.

Sobre el particular, tenemos que decir que en el campo de las relaciones laborales es un principio establecido que el convenio colectivo es ley entre las partes firmantes en el mismo siempre y cuando no vaya en contra de las leyes, la moral y el orden público.²

También es doctrina reiterada que los convenios colectivos son contratos, por lo que aplican las disposiciones del Código Civil sobre la contratación.³

Por otro lado, cuando los términos de un contrato son claros y libre de toda ambigüedad el árbitro no le dará otro sentido, solamente el expresado por las partes firmantes en el mismo.

“If the language of an agreement is clear and unequivocal, an arbitrator generally will not give it a meaning other than that expressed. As Arbitrator Fred Witney has stated, an arbitrator cannot ‘ignore clear-cut contractual language’, and he may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and employer’. Even though the parties to an agreement disagree as to its meaning, and arbitrator who finds the languages to be ambiguous will enforce the clear meaning.”⁴

Analizados el convenio colectivo, la evidencia y las alegaciones de las partes en relación al planteamiento sobre la arbitrabilidad procesal de la querella; somos de opinión que la misma es arbitrable procesalmente. Entendemos, que el planteamiento de la AEE no procede dado el caso que el único procedimiento acordado por las partes que especifica y establece la tramitación de querellas en relación a Plazas Vacantes y de Nueva Creación es el Artículo IX del Convenio Colectivo.

² Ceferino Pérez y Autoridad de Fuentes Fluviales, 87 DPR 118

³ Luce v. J.R.T. 86 DPR 5425.

⁴ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, 6ta ed; BNA, Washington, D. C., pág. 434 et. seq.

O sea, que al surgir una controversia en torno a una Plaza Vacante o De Nueva Creación independientemente de que haya no una lista de candidato es el procedimiento a seguir es el acordado por las partes.

En este caso, hubo la particularidad no contemplada en el Convenio Colectivo que la AEE publicó la lista de candidatos desierta. El hecho que haya sido publicada una lista desierta sin candidatos es un acto de adjudicación. Además, se tramitó la querella; prueba de ello es que la UTIER y la AEE se reunieron para discutir dicha situación según Minuta con fecha de 29 de abril de 2009. En esa ocasión, se reunieron la Sra. Julia Aquino, Gerente de Distrito de la AEE y el Sr. Manuel Pérez Soler, Presidente del Capítulo UTIER de Aguadilla y acordaron solicitar que la misma fuera publicada en adiestramiento debido a que era de difícil reclutamiento. La Unión, expreso que la plaza se la debieron haber adjudicado a la Sra. Sandra Arce Santiago, que cualifica para la misma conforme a la experiencia convalidada por la AEE.

Dado el caso, que la Unión no estuvo de acuerdo con la decisión en torno a la lista desierta de candidatos siguió el trámite siendo presentada la querella a la Lcda. Linda Vázquez Marrero con la intención de radicar en arbitraje. La UTIER cumplió con la tramitación de la querella.

Conforme a lo anterior emitimos el siguiente:

LAUDO

La querella es arbitrable procesalmente; se procede a resolver los méritos de la misma.

MÉRITOS

En el presente caso la UTIER reclama que la AEE violó el Artículo IX, Plazas Vacantes y de Nueva Creación, Sección 2, Inciso C, al no incluir a la querellante Sandra Arce Santiago en la lista de candidatos capacitados de la plaza 726-1426307-001, Recaudador de Sistemas Mecanizado. Alega, la Unión que la querellante estaba capacitada, tenía antigüedad y la experiencia así certificada por la AEE. Sostiene, la UTIER que a la Sra. Sandra Arce Santiago le corresponde la plaza de Recaudador de Sistemas Mecanizados 726-1426307-001.

Por otro lado, es la posición de la AEE que no violó el Convenio Colectivo, Artículo IX. La AEE no le adjudicó la plaza a la querellante porque de acuerdo al análisis realizado por la Oficina de Personal, la experiencia de trabajo y reconocida por la AEE no demostraba haber desempeñado funciones similares o análogas a las del Recaudador Sistemas Mecanizados. La experiencia obtenida según, la Oficina de Personal, no corresponde a experiencia previa relacionada que conlleven la aplicación de conocimientos de procedimientos para cobro y recaudo de dinero, recibo de pagos en efectivo, cheques y giros por diversos conceptos, procesamientos de pagos en efectivo, cuadre del dinero recibido diariamente y custodiar el dinero en caja menuda en la AEE.

La AEE basó su decisión en que la clase de Recaudador Sistemas Mecanizados establece que tiene que ser cuatro (4) años de experiencia en trabajo general de oficina en la Autoridad, actividades comerciales relacionadas con funciones de cobros en la AEE.

Analizadas las contenciones de las partes, el convenio colectivo y la prueba desfilada diferimos de la interpretación que hace la Oficina de Personal en el inciso 3 de los requisitos. Nos explicamos:

Los requisitos de la Plaza de Recaudador de Sistemas Mecanizado son los siguientes:

1. Ser graduado de escuela superior.
2. Saber operar maquinas de sumar.
3. **Tener cuatro (4) años de experiencia que pueda incluir:** trabajo general de oficina en la Autoridad, actividades comerciales relacionadas con cobro en la Autoridad **o experiencia previa relacionada.**
4. Aprobar los siguientes exámenes requeridos para esta clase:
 - a. Aptitud
 - b. Fundamentos de Matemáticas

La AEE le certificó a la querellante, la experiencia de trabajo obtenida en Tyco Safety Products en los puestos de Contabilidad y **2 años, 5 meses, 18 días**, en trabajo clerical y administrativo relacionados con la preparación de reportes generales de contabilidad, **2 años, 5 meses y 7 días**, en trabajo oficinesco relacionado con la entrada y análisis de datos de sistema mecanizado, auditoría y reconciliación de nóminas. Además, auditoría y pagos de cuentas pendientes; **1 año, 6 meses y 24 días** cumplimiento de procesos de disposición de materiales de equipo de seguridad.

Como es de notar, en el inciso 3 de los requisitos mencionan que puede incluir ⁵o sea, que da la opción de incluir el trabajo general de oficina y actividades comerciales relacionadas con cobro de dinero en la Autoridad como también la opción de tener experiencia previa.

Ciertamente, la querellante cuenta con la experiencia certificada relacionada al puesto de Recaudador de Sistemas y también cuenta con un Bachillerato de Administración de Empresas un grado académico superior al requerido.

En esta ocasión, estamos de acuerdo con la reclamación y planteamiento que hace la UTIER que a la Sra. Sandra Arce Santiago cumple a cabalidad con todos los requisitos del puesto y la plaza debió de habersele adjudicado.

De conformidad a lo anterior expuesto emitimos el siguiente:

LAUDO

La querellante Sra. Sandra Arce Santiago, le asiste el derecho a que la plaza de Recaudador de Sistemas Mecanizados 726-1426307-001, se le adjudique retroactivo al 29 de abril de 2009, más los salarios dejados de devengar.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 21 de junio de 2011.

BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRO

⁵ Incluir – Poner algo dentro de otra cosa o dentro de sus límites – Diccionario de la Real Lengua Española, Vigésima segunda edición.

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 21 de junio de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, OFICIAL SENIOR
AEE
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRTA YADIRA RIVERA
PORTAVOZ ALTERNO
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR ÁNGEL FIGUEROA JARAMILLO
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR ORVILLE OMAR VALENTÍN RIVERA
PORTAVOZ
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR JOHNNY MARTÍNEZ
ASESOR DE LA UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III